



Se adoptó en: 20 de febrero de 2026
EC 005 (ES) Sede de la 83ª Convención General

La siguiente es una copia fiel de una Resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo.

Se *resuelve*, Que el Consejo Ejecutivo, reunido en línea el 20 de febrero de 2026, apruebe por la presente la recomendación del Comité Permanente Conjunto sobre Planificación y Arreglos de elegir a Pittsburgh, Pennsylvania, como el lugar donde se llevará a cabo la 83ª Convención General en 2030.

La Rvda. Molly James

Directora Ejecutiva Interina

Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América



Se adoptó en: 20 de febrero de 2026

EC 006 (ES) Nombramiento para el Grupo Ecuménico

La siguiente es una copia fiel de una Resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo.

Se resuelve, Que el Consejo Ejecutivo, reunido en línea el 20 de febrero de 2026 y de conformidad con el canon i.4(2)(k), elija por la presente al siguiente representante para el Comité Coordinador Episcopal y Metodista Unido para llenar la vacante del Rvdmo. David Rice:

Rvdmo. Jeremiah Williamson

La Rvda. Molly James

Directora Ejecutiva Interina

Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América



Se adoptó en: 20 de febrero de 2026

FIN 031 (ES) Becas CETALC

La siguiente es una copia fiel de una Resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo.

Se resuelve, Que los Cánones al Obispo Presidente para el Ministerio dentro de la Iglesia Episcopal y para el Ministerio Más Allá de la Iglesia Episcopal estén autorizados a utilizar los ingresos distribuidos durante 2025 y 2026 del Fondo Fiduciario #809 y del Fondo Fiduciario #1156 en las cantidades establecidas a continuación para programas educativos y teológicos, según recomiende la Comisión de Educación Teológica para América Latina y el Caribe (CETALC):

1. 10.000 dólares para la Diócesis de El Salvador para financiar programas teológicos diocesanos permanentes en el Seminario Episcopal Anglicano de El Salvador;
2. 10.000 dólares para la Diócesis de Guatemala para financiar programas de educación teológica en el Seminario Santo Tomás;
3. 34.831 dólares para la Diócesis de Costa Rica para financiar CAETS es un programa provincial que forma a profesores de seminario para satisfacer las necesidades educativas de las diócesis de IARCA;

y que siga más

Se resuelve, Que el desembolso de fondos estará condicionado a la obtención de la documentación adecuada para garantizar la rendición de cuentas financiera y operativa aceptable para los Canónigos y el Director Financiero; y además

Se resuelve, Que cualquier fondo no asignado durante 2025 será reinvertido.

EXPLICACIÓN

La Comisión de Educación Teológica para América Latina y el Caribe tiene la responsabilidad de revisar todas las solicitudes de financiación procedentes de los ingresos del Fondo Fiduciario #809 (fondo establecido con los ingresos de la venta de la propiedad del Seminario en Puerto Rico) y del Fondo Fiduciario #1156. La Comisión revisa cuidadosamente y somete respetuosamente sus recomendaciones al Consejo Ejecutivo para su revisión y aprobación una vez al año.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Molly James", is positioned to the left of the typed name.

La Rvda. Molly James

Directora Ejecutiva Interina

Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América



Se adoptó en: 20 de febrero de 2026
GO 009 (ES) Modificaciones a los estatutos

La siguiente es una copia fiel de una Resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo.

Se resuelve, Que el Consejo Ejecutivo, reunido en línea el 20 de febrero de 2026, apruebe las modificaciones a los estatutos que se proponen en el documento adjunto.

La Rvda. Molly James
Directora Ejecutiva Interina
Sociedad Misionera Nacional y Extranjera
de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América

**ESTATUTO
S DEL
CONSEJO EJECUTIVO DE LA CONVENCION GENERAL
y la
SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA
Aprobados el de febrero de 2026
Última modificación febrero de 2026**

Preámbulo

La Convención General de la Iglesia Episcopal creó el Consejo Ejecutivo para supervisar la ejecución de los programas y políticas de la Convención General y para actuar como Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Episcopal, de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Como órgano creado por la Convención General, el Consejo Ejecutivo es responsable ante la Convención General de sus acciones. Para cumplir con esta responsabilidad, el Consejo Ejecutivo adoptó los siguientes Estatutos de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal. Estos Estatutos complementan la Constitución y los Cánones.

En todos los casos, el Consejo Ejecutivo reafirma su compromiso con los mandatos de la Convención General expresados en sus resoluciones y en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal. Los siguientes estatutos deben interpretarse de conformidad con los mismos.

ARTÍCULO I NOMBRE Y ORGANIZACIÓN

Sec. 1 Nombre

El nombre es el que se establece en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y en la Ley de Constitución de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América («la Sociedad»), en su versión modificada. Todas las referencias al Consejo Ejecutivo («el Consejo») se considerarán también referencias a la Junta Directiva de la Sociedad, a menos que se especifique lo contrario.

Sec. 2 Oficinas

Las oficinas ejecutivas principales de la Sociedad podrán estar ubicadas y mantenerse en el Centro de la Iglesia Episcopal, 815 Second Avenue, Nueva York, Nueva York 10017. El Consejo también podrá tener oficinas en otros lugares que el Consejo pueda designar ocasionalmente.

ARTÍCULO II FACULTADES

Sec. 1 Facultades

Las facultades del Consejo y de la Sociedad son las que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y en los Estatutos de la Sociedad.

Sec. 2 Conformidad

Las decisiones políticas relativas a la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar serán tomadas por el Consejo de conformidad con el programa establecido por la Convención General.

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sec. 1 Miembros

Los miembros del Consejo son los que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 2 Duración del mandato

El mandato de los miembros es el establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 3 Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar presentando una renuncia por escrito al Secretario del Consejo.

Sec. 4 Destitución

La destitución de un miembro requiere una mayoría de dos tercios, tal y como se establece en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 5 Vacantes

- (a) Las vacantes serán declaradas y cubiertas por el órgano establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Cuando el Consejo tenga derecho a cubrir una vacante, adoptará un reglamento para prescribir la nominación y elección de dichas personas.

Sec. 6 Deberes y responsabilidades

Se espera que los miembros del Consejo actúen como miembros de un Comité Permanente Conjunto, un Comité Conjunto o Comités Ad Hoc del Consejo; como miembros de subcomités; y como enlaces con comités, comisiones, agencias y juntas.

- (a) Los miembros del Consejo podrán presentarse a las elecciones del Consejo para desempeñar funciones como miembros o representantes en organismos anglicanos o ecuménicos.
- (b) Los miembros y funcionarios del Consejo desempeñarán sus funciones y responsabilidades según lo establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y de conformidad con las obligaciones de los fideicomisarios y directores de organizaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO IV FUNCIONARIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Los funcionarios del Consejo Ejecutivo serán el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, que será el tesorero de la Convención General, el director financiero, que también será el tesorero de la Sociedad, el director de operaciones y el director jurídico. El director financiero, el director de operaciones y el director jurídico tendrán voz y voto en el Consejo, pero no podrán votar.

Sec. 1 Presidente

- (a) El presidente del Consejo es el que se establece en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) El presidente desempeñará las funciones que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, así como las siguientes funciones adicionales:
 - i. desempeña las funciones propias del cargo de director ejecutivo;
 - ii. informa al Consejo de los actos y actividades oficiales;
 - iii. es miembro de *oficio* de todos los comités del Consejo establecidos por resolución o por los estatutos.

Sec. 2 Vicepresidente

- (a) El Vicepresidente del Consejo es el establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) El vicepresidente desempeña las funciones que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, así como las siguientes funciones adicionales:
 - i. informa al Consejo sobre los actos y actividades oficiales;
 - ii. es miembro de *oficio* de todos los comités del Consejo establecidos por resolución o por los estatutos.
- (c) En ausencia del presidente, el vicepresidente preside y asume las funciones del presidente durante la reunión.

Sec. 3 Secretario

El secretario del Consejo es el que se establece en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

- (a) El secretario desempeña las funciones establecidas en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, así como las siguientes funciones adicionales:
 - i. desempeña las funciones propias del cargo de secretario de una corporación sin fines de lucro;
 - ii. notifica debidamente todas las reuniones del Consejo y de sus comités;
 - iii. certifica cuando se alcanza el quórum;
 - iv. leva actas completas y precisas de todas las actuaciones;
 - v. publica las actas de las deliberaciones;
 - vi. certifica y mantiene registros de todas las acciones del Consejo;
 - vii. comunica a los funcionarios y miembros del mismo todos los asuntos que imponen alguna obligación;
 - viii. mantiene correspondencia en nombre del Consejo con terceros;
 - ix. mantiene las listas de los comités;
 - x. mantiene el calendario.

Sec. 4 Tesorero y director financiero

- (a) El tesorero de la Convención General es el tesorero del Consejo, tal y como se establece en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) El director financiero del Consejo, según lo dispuesto en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (c) Ninguna disposición de estos estatutos impedirá que el director financiero del Consejo sea también elegido tesorero de la Convención General.

Sec. 5 Director Jurídico

El director jurídico del Consejo es el establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

ARTÍCULO V FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA

Según lo dispuesto en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, los funcionarios de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera serán un presidente, que será el obispo presidente, dos Vicepresidentes, uno de los cuales será el Presidente de la Cámara de Diputados y otro el Director de Operaciones, un Secretario, que será el Secretario del Consejo, un Tesorero, que será el Director Financiero del Consejo, y el Director Jurídico, que será el Director Jurídico del Consejo. El director financiero, el

director de operaciones y el director jurídico tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera.

Sec. 1 Presidente

- (a) El presidente será el obispo presidente de la Iglesia Episcopal.
- (b) El presidente desempeñará las funciones que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, así como las siguientes funciones adicionales:
 - i. presidirá la Junta Directiva de la Sociedad;
 - ii. desempeñará las funciones propias del cargo de director ejecutivo;
 - iii. es miembro de *oficio* de todos los comités de la Junta Directiva.

Sec. 2 Vicepresidentes

- (a) Uno de los vicepresidentes de la Sociedad será el presidente de la Cámara de Diputados y desempeñará las siguientes funciones:
 - i. ejercerá como vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad;
 - ii. será miembro de *oficio* de todos los comités de la Junta Directiva.
- (b) Uno de los vicepresidentes de la Sociedad será el director de operaciones, quien desempeñará las siguientes funciones:
 - i. presentará informes periódicos a la Junta Directiva;
 - ii. será miembro *de oficio* de la Junta Directiva sin derecho a voto;
 - iii. desempeñará las funciones adicionales que se le asignen.

Sec. 3 Secretario

- (a) El secretario de la Sociedad será el secretario del Consejo.
- (b) El secretario desempeñará las siguientes funciones:
 - i. desempeñar las funciones propias del cargo de secretario de una corporación sin fines de lucro;
 - ii. notificar debidamente todas las reuniones de la Junta Directiva y de sus comités;
 - iii. certificar cuando se alcanza el quórum;
 - iv. mantener actas completas y precisas de todas las actuaciones;
 - v. publicar las actas de las reuniones;
 - vi. certificar y mantener registros de todas las acciones de la Junta Directiva;
 - vii. comunicar a los funcionarios y miembros de la misma todos los asuntos que impongan alguna obligación;
 - viii. mantener correspondencia en nombre de la Junta Directiva con terceros;

- ix. mantener las listas de los comités;
- x. llevar el calendario.

Sec. 4 Tesorero

- (a) El tesorero de la Sociedad será el director financiero del Consejo Ejecutivo.

Sec. 5 Director Jurídico

- (a) El director jurídico del Consejo Ejecutivo será el director jurídico de la Sociedad.

ARTÍCULO VI REUNIONES

Sec. 1 Reuniones

- (a) El Consejo se reunirá según lo establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal. Todas las reuniones del Consejo constituirán también reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad, salvo que el Consejo disponga lo contrario.
- (b) A menos que el presidente y el vicepresidente acuerden lo contrario por una buena causa o que el Consejo lo especifique de otro modo mediante una decisión previa, las reuniones ordinarias del Consejo serán presenciales y cualquier reunión adicional podrá celebrarse por medios electrónicos, en la forma prevista en los presentes estatutos.

Sec. 2 Convocatoria y notificación

- (a) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo se convocarán según lo dispuesto en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Cuando el presidente o cinco miembros convoquen una reunión adicional, se presentará una notificación por escrito al secretario del Consejo. El secretario notificará al Consejo la hora y el lugar de la reunión adicional.

Sec. 3 Quórum y votación

- (a) El quórum será el establecido en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Las reuniones adicionales del Consejo podrán celebrarse por medios electrónicos.
- (c) No habrá votos por poder.

Sec. 4 Informes

- (a) El Director Ejecutivo de la Convención General, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Director Jurídico asistirán a todas las reuniones del Consejo.
- (b) El Consejo Ejecutivo recibirá informes del Director Ejecutivo de la Convención General, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Director Jurídico en cada reunión ordinaria del Consejo.

Sec. 5 Resoluciones

- (a) Todas las resoluciones propuestas por el Consejo, excepto las de cortesía y privilegio, se presentarán al Secretario para que las remita a un Comité Permanente, Comité Permanente Conjunto, Comité Conjunto o Comité Ad Hoc del Consejo para su consideración.
- (b) Podrán presentar una resolución para su consideración:
 - i. Los miembros del Consejo;
 - ii. Los comités permanentes conjuntos, los comités y los comités ad hoc del Consejo;
- (c) Las siguientes entidades podrán presentar una resolución al Consejo, siempre que consulten oportunamente con el presidente y el vicepresidente del Consejo y obtengan el consentimiento del Comité Ejecutivo del Consejo Ejecutivo:
 - i. Grupos de trabajo de la Convención General;
 - ii. Las comisiones permanentes, los comités y los comités permanentes conjuntos de la Convención General;
 - iii. Juntas y agencias creadas por la Convención General y obligadas a rendirle cuentas;
 - iv. Diócesis de la Iglesia Episcopal;
 - v. Las provincias de la Iglesia Episcopal;
 - vi. tres diputados de la Convención General que actúen de manera concertada
 - vii. Tres obispos de la Iglesia Episcopal que actúen de manera concertada.

El Secretario asignará dichas resoluciones a un Comité Permanente Conjunto, Comité Conjunto o Comité Ad Hoc del Consejo para su consideración.

Todas las resoluciones y acciones propuestas, excepto las que se originen en un Comité Permanente Conjunto, un Comité Conjunto o un Comité Ad Hoc del Consejo, se presentarán al secretario del Consejo a más tardar 30 días antes de la fecha de la reunión.

- (d)
 - i. Las Comisiones Permanentes Conjuntas del Consejo se reunirán, y las Comisiones Conjuntas y las Comisiones Ad Hoc podrán reunirse, en

persona o por medios electrónicos (de conformidad con los procedimientos establecidos en otras secciones del presente documento) al menos veintiún (21) días antes de cada reunión ordinaria del Consejo para identificar los asuntos (distintos de las enmiendas presupuestarias propuestas que presentará la Comisión Permanente Conjunta de Finanzas) que se propone someter al Consejo. Salvo en casos de urgencia, todas las resoluciones y propuestas de actuación que se deriven de dichas reuniones de los comités antes de la reunión ordinaria del Consejo se presentarán al Secretario del Consejo a más tardar quince (15) días antes de la fecha de la reunión. A continuación, el Secretario traducirá dichas resoluciones y las remitirá a todos los miembros del Consejo a más tardar cinco (5) días antes de la reunión prevista. Cualquier resolución propuesta por un Comité Permanente Conjunto, un Comité Conjunto o un Comité Ad Hoc durante una reunión ordinaria del Consejo se presentará para su consideración por parte del Consejo a más tardar al cierre de la jornada laboral del penúltimo día de la reunión.

- ii. Para cualquier resolución traducida y publicada al menos cinco (5) días antes de una reunión del Consejo Ejecutivo, cualquier enmienda propuesta a dicha resolución se presentará al Secretario del Consejo a más tardar al cierre de la jornada del primer día de la reunión del Consejo, para ser traducida y enviada inmediatamente a los miembros del Consejo.
- iii. Los plazos establecidos en los apartados (c)(i) y (ii) anteriores podrán ser objeto de exención, resolución por resolución, por mayoría de dos tercios del Consejo Ejecutivo.

- (e) Las acciones del Consejo serán certificadas y el Secretario llevará un registro de las mismas.

Sec. 6 Reuniones abiertas

Todas las reuniones del Consejo estarán abiertas al público, excepto cuando el Consejo celebre una sesión ejecutiva.

Sec. 7 Asiento y voz

Se concederá asiento y voz a las personas que ocupen los siguientes cargos: el vicepresidente de la Cámara de Diputados; las personas invitadas por el Consejo Ejecutivo que representen a las asociaciones de la TEC en toda la Iglesia mundial (es decir, la Iglesia Anglicana de Canadá, la Iglesia Evangélica Luterana de América), y dichas invitaciones se revisarán al final de cada trienio.

Sec. 8 Reuniones por medios electrónicos

- (a) El presidente del Consejo, o el presidente de un comité (o subcomité) del Consejo, podrá celebrar una reunión del Consejo o de dicho comité (o subcomité), según sea el caso, por teléfono u otros medios electrónicos, siempre que:
 - i. Los medios de comunicación utilizados permitan a todos los miembros que participan en la reunión escucharse entre sí al mismo tiempo y den a cada miembro la posibilidad de participar en el debate y la votación; y
 - i Se proporcionen servicios de interpretación para que cualquier miembro que no domine el inglés pueda hablar, comprender las deliberaciones y participar de manera efectiva.
- (b) La participación de un miembro desde una ubicación remota por medios telefónicos o electrónicos constituirá presencia en persona en la reunión a efectos de determinar el quórum y para otros fines previstos en los presentes Estatutos.
- (c) En caso de celebrarse una sesión ejecutiva, será obligación de cada miembro que participe por dichos medios electrónicos asegurarse de que ninguna otra persona (excepto un intérprete autorizado) esté presente con él durante dicha sesión, y de que se tomen otras medidas adecuadas en el lugar donde se encuentre dicho miembro para proteger la confidencialidad de la sesión ejecutiva.
- (d) Siempre que se haya programado una reunión física del Consejo, cualquier miembro podrá asistir a dicha reunión por teléfono u otros medios electrónicos, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - i. El miembro debe demostrar una causa justificada para no asistir a la reunión en persona (por ejemplo, cuarentena, problemas con el visado, desastres naturales); y
 - i El miembro debe notificar su intención de participar a distancia, dicha notificación debe enviarse al secretario al menos dos semanas antes de la fecha prevista para la reunión. Si circunstancias apremiantes no permiten el aviso con dos semanas de antelación, la aceptación de la notificación podrá concederse a discreción de los presidentes.

Sec. 9 Sesión ejecutiva

- (a) El Consejo podrá celebrar una sesión ejecutiva para discutir asuntos confidenciales mediante una moción y el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Dicha moción deberá incluir el propósito de la sesión ejecutiva e identificar a los invitados especiales o empleados y personal que sea necesario que permanezcan en ella.
- (b) Los miembros y otras personas presentes no podrán divulgar nada de lo que ocurra durante la sesión ejecutiva. El presidente y el vicepresidente podrán autorizar la divulgación de información específica de la sesión ejecutiva.

- (c) No se podrá adoptar ninguna medida durante la sesión ejecutiva.
- (d) El secretario podrá levantar y conservar actas confidenciales.

ARTÍCULO VII COMITÉ EJECUTIVO

Sec. 1 Miembros

- (a) Se creará un Comité Ejecutivo del Consejo, que será elegido en la primera reunión del Consejo de cada trienio.
- (b) Los miembros con derecho a voto serán los siguientes:
 - i. el presidente;
 - ii. el vicepresidente;
 - iii. dos miembros que son los presidentes de los Comités Permanentes Conjuntos
 - iv. dos miembros que sean presidentes de comités conjuntos o comités ad hoc, nombrados por el presidente y el vicepresidente
 - v. dos miembros que estén cumpliendo el primer trienio de su mandato actual, elegidos por el Consejo en general
 - vi. un miembro que esté cumpliendo el segundo trienio de su mandato actual, elegido por el Consejo en general.

Sec. 2 Otros asistentes

El secretario, el director financiero, el director de operaciones y el director jurídico asistirán a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo que el presidente les exima de ello.

Sec. 3 Reuniones

- (a) El quórum estará compuesto por cinco miembros con derecho a voto.
- (b) El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez entre cada reunión ordinaria del Consejo, pero no conjuntamente con ellas. Dichas reuniones podrán cancelarse por consentimiento unánime del Comité Ejecutivo.
- (c) El presidente, el vicepresidente o otros tres miembros del Comité Ejecutivo podrán convocar reuniones adicionales.
- (d) Las medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo en nombre del Consejo requerirán la mayoría de todos los miembros con derecho a voto del Comité Ejecutivo, estén presentes o no. Todas las medidas del Comité Ejecutivo se comunicarán sin demora al Consejo.

- (e) El presidente presidirá las reuniones. En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá las reuniones.
- (f) Las actas de cada reunión se distribuirán al Consejo en un plazo de catorce días hábiles después de la reunión.

Sec. 4 Funciones

- (a) Las funciones del Comité Ejecutivo incluirán las siguientes:
 - i. elaborar el orden del día de cada reunión del Consejo;
 - ii. supervisar el progreso de las iniciativas y resoluciones del Consejo;
 - iii. llevar a cabo el trabajo delegado por el Consejo;
 - iv. deliberar y tomar medidas sobre asuntos extraordinarios e inminentes, que tendrán el mismo efecto que las medidas del Consejo en pleno.

Sec. 5 Comité Ejecutivo de Transición

- (a) El Consejo Ejecutivo elegirá un Comité Ejecutivo de Transición en la última reunión de cada trienio.
- (b) La composición del Comité Ejecutivo de Transición será la siguiente:
 - i. Los miembros continuos del Comité Ejecutivo que hayan sido elegidos en virtud del artículo VII, sección 1(a).
 - ii. Los miembros continuos de transición elegidos por el Consejo Ejecutivo en pleno para sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo cuyo mandato expira al final del trienio.
- (c) El Comité Ejecutivo de Transición ejercerá sus funciones desde el final del trienio hasta que se elijan sus sucesores de conformidad con el artículo VII, sección 1.
- (d) El Comité Ejecutivo de Transición tendrá las mismas funciones y facultades que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIII COMITÉS

Sec. 1 Comités y grupos de trabajo creados por decisión de la Convención General

- (a) El Secretario del Consejo mantendrá una lista actualizada de los comités o grupos de trabajo activos, incluidos los comités del Consejo Ejecutivo, creados por decisión directa de la Convención General.
- (b) A menos que se disponga lo contrario en una resolución de la Convención General, la Constitución y los Cánones, o las Reglas de Orden Conjuntas, los miembros de cada uno de esos grupos de trabajo o comités creados por acción

directa de la Convención General serán nombrados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente, y la composición de esos comités y grupos de trabajo e es reflejará las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia coherente con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo e es así nombrados expirarán al término de la siguiente Convención General, a menos que sean renombrados por el presidente y el vicepresidente y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.

- (c) El Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera se rige por lo dispuesto en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal (Canon I.4.3). El Comité Conjunto de Auditoría desempeña las funciones que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal. El Consejo revisará y aprobará anualmente los estatutos del Comité Conjunto de Auditoría.

Sec. 2 Comités creados por decisión del Consejo Ejecutivo

- (a) El Secretario del Consejo mantendrá una lista actualizada de los comités activos creados por decisión del Consejo y no por estos estatutos o la Convención General.
- (b) De conformidad con la Constitución y los Cánones, y con sujeción a los fondos presupuestados disponibles para tal fin, el Presidente y el Vicepresidente, tras revisar las resoluciones adoptadas por la Convención General que prevén cualquier estudio o acción adicional, recomendarán al Consejo Ejecutivo la creación de los comités conjuntos y grupos de trabajo que sean necesarios para completar esa labor. Los miembros de cada uno de esos órganos serán nombrados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente, y la composición de dichos comités y grupos de trabajo reflejará las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia, en consonancia con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo así nombrados expirarán al término de la siguiente Convención General, a menos que sean renombrados por el presidente y el vicepresidente y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.
- (c) Cualquier resolución del Consejo Ejecutivo que cree un comité, salvo las previstas en la sección 2(b) anterior, especificará su tamaño y composición, las funciones claras y expresas asignadas al comité, el plazo para la finalización del trabajo asignado, a quién se presentará el informe del comité y el monto y la fuente de financiación del organismo. Los miembros de cada uno de estos comités serán nominados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente y nombrados por el Consejo. La composición del comité reflejará las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia, en consonancia con la política histórica de la Iglesia. La duración de un comité expirará en la segunda

Convención General siguiente a su creación, a menos que el Consejo especifique lo contrario.

- (d) Cada uno de estos comités presentará por escrito al Consejo un informe anual sobre su labor y actividades.

Sec. 3 Comités Permanentes Conjuntos e del Consejo Ejecutivo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

Hay dos comités permanentes conjuntos del Consejo Ejecutivo y la Sociedad.

- (a) Habrá un Comité Permanente Conjunto de Gobernanza y Operaciones, que se encargará de informar al Consejo y a la Sociedad y de recomendar medidas sobre todas las cuestiones de gobernanza, operativas, administrativas o de otro tipo que le asignen periódicamente el Consejo, la Sociedad o el Presidente del Consejo.
 - i. El director jurídico informará tanto por escrito como en persona al Comité de Gobernanza y Operaciones en cada reunión del Consejo Ejecutivo sobre los asuntos jurídicos pendientes y previstos, incluyendo el trabajo jurídico en apoyo de transacciones y donaciones significativas, el estado de los litigios (incluidos los litigios amenazados) en los que la Iglesia Episcopal es, o puede ser, parte (incluidas las próximas decisiones que debe tomar la Iglesia Episcopal y las opciones jurídicas de diversas líneas de actuación en cualquier litigio de este tipo), y cualquier asunto importante en materia de regulación, impuestos, propiedad (incluida la propiedad intelectual) o cobertura de seguros que pueda afectar al presupuesto, la solidez financiera, las operaciones o la reputación de integridad de la Iglesia Episcopal. Cuando proceda, el Director Jurídico identificará las próximas decisiones legales importantes, así como las opciones legales de la Iglesia Episcopal y los posibles resultados en relación con dichas decisiones. Las partes pertinentes de los informes se sellarán para proteger el privilegio abogado-cliente, pero dichos informes formarán parte del registro permanente de la reunión. Las partes pertinentes de la sesión informativa presencial podrán celebrarse en sesión ejecutiva con el fin de proteger el privilegio abogado-cliente con respecto a litigios pendientes o inminentes, o cuando sea necesario para mantener dicho privilegio.
- (b) Se creará un Comité Permanente Conjunto de Finanzas, que será responsable de informar al Consejo y a la Sociedad y supervisará el rendimiento financiero de la Sociedad y la Iglesia en comparación con el presupuesto de la Iglesia Episcopal. El Comité recomendará medidas sobre todos los asuntos financieros u otros asuntos que le asignen periódicamente el Consejo, la Sociedad o el Presidente del

Consejo. El Comité Permanente Conjunto de Finanzas también supervisará el Comité Conjunto de Inversiones y el Comité de Responsabilidad Social Corporativa y recibirá cada año el borrador de la auditoría del Comité Conjunto de Auditoría para su aprobación por el Consejo.

- (c) Un Comité Permanente Conjunto tendrá la facultad de crear subcomités para llevar a cabo tareas específicas. Los subcomités estarán integrados por miembros del Comité Permanente Conjunto y podrán incluir a otros miembros del Consejo y otras personas con habilidades y conocimientos específicos. Un subcomité es responsable ante el Comité Permanente Conjunto que lo creó y le rinde cuentas. El presidente de un Comité Permanente Conjunto e e tiene la autoridad de nombrar a los miembros de un subcomité.
- (d) El nombramiento de los miembros de los comités permanentes conjuntos será propuesto conjuntamente por el presidente y el vicepresidente del Consejo y elegido por el Consejo.
- (e) Cada Comité Permanente Conjunto tendrá un presidente, nombrado conjuntamente por el presidente y el vicepresidente del Consejo entre los miembros. El Comité Permanente Conjunto tendrá un vicepresidente y un secretario, cada uno de los cuales será elegido por el Comité Permanente Conjunto. El secretario deberá certificar las actas, pero cualquier persona podrá tomar notas en la reunión para que el secretario las certifique tras su adopción y aprobación por el Comité Permanente Conjunto. Cada Comité Permanente Conjunto tendrá la autoridad, con la aprobación del Consejo, de invitar a otras personas con habilidades y conocimientos específicos de forma *ad hoc* para que colaboren con el Comité Permanente Conjunto en proyectos seleccionados.

Sec. 4 Comités Conjuntos creados por el Consejo Ejecutivo en estos estatutos

- (a) Comité Conjunto de Presupuesto del Consejo Ejecutivo.
 - i. Habrá un Comité Conjunto de Presupuesto del Consejo Ejecutivo que, de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, elaborará, junto con el presidente, el vicepresidente y el Consejo, un presupuesto de la Iglesia Episcopal acorde con las resoluciones de la Convención General para cada período presupuestario, el cual será igual al período de tres años que comienza el 1 de enero siguiente a la clausura de la última reunión de la Convención General y termina el 31^{de} diciembre siguiente a la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General.

- i El presidente del Comité Conjunto de Presupuesto será nominado conjuntamente por el presidente y el vicepresidente y nombrado por el Consejo.
- ii Los miembros del Comité Conjunto de Presupuesto serán nominados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente y nombrados por el Consejo, e incluirán:
 - un miembro de cada Comité Permanente Conjunto del Consejo Ejecutivo;
 - al menos cinco y no más de siete personas que pueden ser o no miembros del Consejo, incluidas personas con experiencia en materia financiera y presupuestaria; y
 - El tesorero de la Sociedad y el director ejecutivo de la Convención General serán miembros *de oficio*.

Además, los miembros representarán las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia, en consonancia con la política histórica de la Iglesia.

Los miembros ejercerán su cargo durante un período que comenzará en la primera reunión ordinaria del Consejo tras la reunión ordinaria de la Convención General o inmediatamente después de su nombramiento, lo que ocurra más tarde, y continuará hasta el 31 de diciembre siguiente a la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General o hasta que se nombre a un sucesor, y podrán ejercer dos mandatos consecutivos, tras los cuales deberá transcurrir un intervalo completo entre las reuniones ordinarias de la Convención General antes de poder ser reelegidos.

- iii En la elaboración del presupuesto de la Iglesia Episcopal, de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, el Comité Conjunto de Presupuesto recibirá primero un proyecto de presupuesto del Director Financiero, en el que se establecerán los ingresos previstos y los gastos propuestos para el período presupuestario de tres años.
- iv Una vez recibido este proyecto de presupuesto, el Comité Conjunto de Presupuesto celebrará abiertas y audiencias accesibles (Canon I.4.6 (a)) y podrá solicitar aportaciones de los órganos provisionales, los comités permanentes conjuntos del Consejo Ejecutivo y otras partes interesadas, de toda la Iglesia, y establecerá además un calendario para la preparación del presupuesto de la Iglesia Episcopal que incluirá tiempo para reunirse y consultar con el director financiero y otros miembros del personal de la Sociedad.
- v El Comité Conjunto de Presupuesto aprobará el presupuesto propuesto de la Iglesia Episcopal al menos treinta (30) días antes de la última reunión ordinaria del Consejo previa a cada reunión ordinaria de la Convención General y lo someterá a la aprobación del Consejo y, posteriormente, al

Secretario de la Convención General. El Consejo tendrá la oportunidad de solicitar aclaraciones o modificaciones al presupuesto propuesto de la Iglesia Episcopal, y aprobará el presupuesto propuesto de la Iglesia Episcopal en su última reunión ordinaria programada antes de la reunión de la Convención General y lo presentará al Secretario de la Convención General.

- vi Tras la finalización de cada reunión ordinaria de la Convención General y al menos treinta (30) días antes de la primera reunión ordinaria del Consejo, el Comité de Presupuesto considerará todas las resoluciones aprobadas por la Convención General que tengan repercusión presupuestaria y realizará los ajustes necesarios en el presupuesto de la Iglesia Episcopal para su consideración por parte del Consejo, de conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.
- vii Al menos treinta (30) días antes de una reunión del Consejo en el último trimestre de cada año fiscal, el Director Financiero presentará el presupuesto anual de la Iglesia Episcopal para el siguiente año fiscal al Comité Conjunto de Presupuesto para su revisión y comentarios. Cada uno de estos presupuestos anuales se elaborará de forma con referencia al Presupuesto de la Iglesia Episcopal aprobado en la Convención General anterior. El Comité Conjunto de Presupuesto lo presentará con sus comentarios al Comité Permanente Conjunto de Finanzas al menos diez (10) días antes de la reunión programada del Consejo en el último trimestre de cada año fiscal.
- viii Durante el transcurso de cada año fiscal, el Director Financiero proporcionará informes trimestrales de ingresos y gastos en comparación con el presupuesto anual, con una explicación de cualquier variación significativa al Comité Permanente Conjunto de Finanzas. El Comité Permanente Conjunto de Finanzas, en nombre del Consejo, supervisará el rendimiento financiero de la Sociedad en comparación con el presupuesto.

(b) Se creará un Comité Conjunto de Inversiones, cuyos estatutos serán aprobados por el Consejo. Los estatutos del Comité Conjunto de Inversiones serán revisados anualmente por el Comité Conjunto de Inversiones y el Consejo, y aprobados anualmente por el Consejo tras su revisión por el Comité Permanente Conjunto de Finanzas.

- i. El Comité de Inversiones estará compuesto por el tesorero de la Sociedad de la Asociación de Contadores Públicos Certificados de California (), junto con al menos seis, pero no más de nueve miembros adicionales. Al menos uno de los miembros adicionales será miembro del Comité Permanente Conjunto de Finanzas del Consejo Ejecutivo.

- i Los miembros del Comité de Inversiones serán nominados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente del Consejo y elegidos por el Consejo.
 - ii Los miembros ejercerán sus funciones durante un mandato de tres años o hasta que se elija a un sucesor. Los miembros podrán ejercer dos mandatos consecutivos, tras los cuales deberán transcurrir tres años antes de que puedan ser reelegidos.
- (c) Se creará un Comité Conjunto de Denunciantes del Consejo Ejecutivo y la Sociedad, que se encargará de investigar y resolver cualquier inquietud que le plantee el responsable de cumplimiento de conformidad con la Política de Denunciantes de DFMS. El Comité estará compuesto por el presidente del Comité Permanente Conjunto de Gobernanza y Operaciones, el presidente del Comité Conjunto de Auditoría y tres personas nombradas conjuntamente por el presidente y el vicepresidente del Consejo Ejecutivo. Las personas nombradas conjuntamente por el presidente y el vicepresidente serán miembros del Consejo Ejecutivo. El Comité de Denunciantes tendrá plena autoridad delegada por el Consejo Ejecutivo para determinar la respuesta (si la hubiera) a la inquietud.

Se podrán crear otros comités conjuntos por mayoría de votos del Consejo, tras una propuesta conjunta del presidente y el vicepresidente. Los miembros serán nombrados conjuntamente por el presidente y el vicepresidente del Consejo y elegidos por el Consejo, y ejercerán sus funciones por un período e e de tres años o hasta que se elija a un sucesor. Sec. 5 Comités ad hoc creados por el Consejo Ejecutivo

- (a) De conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, el Consejo podrá, mediante resolución, formar comités *ad hoc* según sea necesario y, de vez en cuando, podrá consolidarlos, reorganizarlos, suprimirlos o ampliarlos.
- (b) El Secretario del Consejo mantendrá una lista actualizada de los comités *ad hoc* activos creados por decisión del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO IX CONFLICTOS DE INTERÉS Y RECUSACIÓN

Sec. 1 Divulgación de intereses

- (a) Cualquier miembro, funcionario, empleado o miembro de un comité que tenga un interés financiero o personal, incluido un interés fiduciario conflictivo (debido a su condición de funcionario o director de otra organización o de su abogado), en una transacción, contrato, resolución de accionistas u otra acción relacionada con cualquier entidad cotizada en bolsa específicamente nombrada, u otro asunto presentado al Consejo o a un comité del mismo para su autorización, aprobación o ratificación, deberá proporcionar una divulgación rápida, completa y franca de

dicho interés al Consejo o al comité antes de que este actúe sobre dicho contrato o transacción, a menos que el miembro tenga la obligación impuesta por la ley o las normas éticas profesionales de no revelar dicho interés, en cuyo caso el miembro se recusará y actuará de conformidad con la sección 3 siguiente.

- (b) A fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, la identidad de cualquier entidad que cotice en bolsa que sea objeto de cualquier resolución de los accionistas u otra acción del Consejo, así como el objeto de dicha resolución u otra acción de los accionistas, se comunicará a todos los miembros del Consejo al menos 30 días antes de la reunión del Consejo en la que se proponga presentar dicha resolución.

Sec. 2 Evaluación de los asuntos relacionados con conflictos de intereses

El órgano al que se haga dicha divulgación (es decir, el Consejo o el comité correspondiente) determinará, por mayoría de votos, si existe o puede interpretarse razonablemente que existe un conflicto de intereses (debido a intereses financieros personales o de otro tipo, incluidos los intereses fiduciarios conflictivos) que, según lo que cabría esperar razonablemente de un tercero objetivo, afectaría a la capacidad del miembro para tomar una decisión imparcial en el mejor interés de la Iglesia Episcopal.

Sec. 3 Medidas adecuadas cuando se determina que existe un conflicto de intereses

Si se considera que existe un conflicto de intereses, o si una persona se ha recusado a sí misma de conformidad con la sección 1 anterior, dicha persona no votará, ni utilizará su influencia e , ni estará presente ni participará (salvo para presentar información fáctica o responder a preguntas) en las discusiones o deliberaciones relativas a dicho contrato o transacción. Dicha persona podrá ser contabilizada a la hora de determinar la existencia de quórum en cualquier reunión en la que se vote el contrato, la transacción o la acción de los accionistas que se esté debatiendo.

Sec. 4 Registro en actas

El acta de la reunión reflejará la divulgación de cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, la votación al respecto y, cuando proceda, la abstención de votar, la presencia y la participación, y si hay quórum.

Sec. 5 Conflicto de intereses y otras políticas

El Consejo también adoptará periódicamente políticas relativas a los conflictos de intereses, incluidos los requisitos relativos a la divulgación de dichos intereses.

ARTÍCULO X Autoridad parlamentaria

Las actuaciones del Consejo y de todos sus comités se regirán por las Normas de Orden adoptadas por el Consejo, tal y como se establece en el Apéndice.

ARTÍCULO XI Indemnización

- (a) La Sociedad indemnizará a todos los miembros del Consejo, así como a sus funcionarios, en la medida en que lo permita la ley, ahora o en el futuro, en caso de que cualquiera de dichos miembros o funcionarios sea parte, o se le amenace por escrito con ser parte, en cualquier acción o procedimiento real o amenazado (incluidos los procedimientos civiles, penales, administrativos o de investigación) que se deriven de su servicio al Consejo o a la Sociedad como miembro o funcionario (o de su servicio a otra organización a petición del Consejo) contra cualquier sentencia, multa, cantidad pagada en concepto de liquidación y gastos razonables, incluidos los honorarios de los abogados. No se podrá indemnizar a ninguna de estas personas ni en su nombre si (a) sus actos se cometieron de mala fe o fueron el resultado de su deshonestidad activa y deliberada y fueron relevantes para dicha acción o procedimiento, o (b) obtuvieron personalmente un beneficio económico u otra ventaja a la que no tenían derecho legalmente.
- (b) Las personas que no sean directores o funcionarios del Consejo, pero que sean empleados o agentes del mismo, y que actúen dentro del ámbito de su empleo, serán indemnizadas de manera similar por dichos servicios.
- (c) El presente artículo constituye un contrato entre la corporación y los funcionarios, directores, empleados y agentes indemnizados. Ninguna modificación o derogación de las disposiciones del presente artículo que afecte negativamente al derecho de un indemnizado en virtud del mismo se aplicará a dicho indemnizado con respecto a los actos u omisiones que hayan tenido lugar en cualquier momento anterior a dicha modificación o derogación.
- (d) Las disposiciones de esta sección serán aplicables a las acciones o procedimientos iniciados después de la adopción de la presente, ya sea que se deriven de actos u omisiones ocurridos antes o después de la adopción de la presente, y a las personas que hayan dejado de ser miembros del Consejo, funcionarios, empleados o agentes del mismo, y redundarán en beneficio de sus herederos, albaceas y administradores.
- (e) La Sociedad tendrá la facultad de contratar y mantener un seguro para indemnizar a la Sociedad por cualquier obligación en la que incurra como resultado de la indemnización de los directores y funcionarios de conformidad con esta sección, o para indemnizar a dichas personas en los casos en que puedan ser indemnizadas de conformidad con esta sección.

ARTÍCULO XII Enmienda

- (a) Después de cada reunión de la Convención General, el Consejo revisará los Estatutos para verificar su conformidad con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

- (b) Estos Estatutos podrán ser enmendados o derogados en su totalidad o en parte por mayoría de votos.
- (c) El secretario enviará la notificación de los cambios propuestos a más tardar 30 días antes de la reunión.